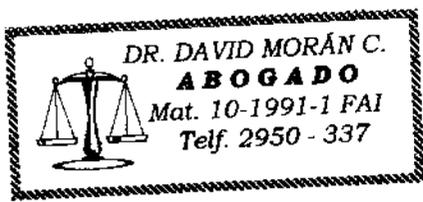


- 19 -
diecinueve



SEÑORES JUECES DE LA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL DE LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

Yo, VICTOR IVAN RUALES PAREDES, en relación al juicio laboral Nro. 0864-2008,
propuesto en contra de EMELNORTE y otros, comparezco con lo siguiente:

I.-

Encontrándome dentro del término previsto en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional me presento para deducir ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN respecto a la Sentencia de Casación, dictada por vosotros dentro de esta causa, por lo que se remitirá el expediente completo a la CORTE CONSTITUCIONAL en el término máximo que prevé el Art. 62 ibídem.

Handwritten signature and date:
15/12/2011
09h18

II.-

Cumpliendo con la obligación impuesta en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, formulo la demanda de Acción Extraordinaria de Protección observando los siguientes requisitos:

1.- Mis nombres y apellidos completos, están determinados, mayor de edad, casado, empleado particular, con domicilio en la ciudad de Ibarra, por mis propios derechos, único agraviado con el pronunciamiento definitivo emitido dentro la causa laboral indicada inicialmente, siendo parte procesal del mismo en calidad de actor.

2.- La Sentencia de Casación con la que me considero agraviado se pronunció en la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia del

Ecuador, integrada por los Drs. Jorge Pallares Rivera, Rubén Bravo Moreno y Ramiro Serrano Valarezo, el 22 de noviembre del 2011 a las 08h00, por consiguiente se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, habiéndose por consiguiente agotado todos los Recursos previstos en nuestra Legislación.

3.- Del proceso se desprende que he agotado todos los Recursos tanto Ordinarios como Extraordinarios en procura de conseguir la Tutela Efectiva que garantice el cumplimiento de mis derechos, tal es así que ante el pronunciamiento del Juez de Primera Instancia interpuse el Recurso de Apelación ante el Superior, Tribunal que revocó la Sentencia del inferior declarando improcedente la acción propuesta; por ello formulé el Recurso Extraordinario de Casación correspondiendo su conocimiento para resolver a la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador misma que integrada por los señores Jueces ya indicados dictan Sentencia; en este sentido hice uso de todos los Recursos que el caso lo permitía.

4.- La decisión que considero violatoria del Derecho Constitucional, emana de la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, integrada por los Drs. Jorge Pallares Rivera, Rubén Bravo Moreno y Ramiro Serrano Valarezo, dentro del juicio laboral signado con el número 864-2008.

5.- Acuso haberse violado los Arts. 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del 2008 pues, no se me ha brindado la tutela judicial mucho menos la seguridad jurídica que todo administrador de justicia tiene la obligación de observar para efectuar de manera eficaz el otorgamiento de los derechos, en este caso al compareciente. Denuncio el incumplimiento de las normas constitucionales invocadas, en la Sentencia que motiva la presente acción extraordinaria constitucional, toda vez que los señores Jueces Nacionales de la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia Drs. Jorge Pallares Rivera, Rubén Bravo Moreno y Ramiro Serrano Valarezo, en el juicio laboral Nro. 867-2008, propuesto por Luis Iván Perez Lara

en contra de Bayron Iván Avellaneda Montalvo, Pedro Farou López Montenegro y Napoleón Dilon Leyton Ruano, Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. (EMELNORTE S.A.), representados por el Ing. Jorge Fernando Martínez, Presidente y Ab. Celso Cadena, Jefe de Recursos Humanos, mediante sentencia de Casación dictada el 25 de noviembre del 2010 a las 10h50, se pronuncian casando la Sentencia del Tribunal de Alzada, sustentando su Resolución en que dentro del proceso y de acuerdo a los Arts. 36 y 41 del Código del Trabajo ha quedado determinado que existe la responsabilidad solidaria patronal de los demandados para con los trabajadores; dando a entender inclusive que esta aplicación legal se la expone de manera genérica para todos los trabajadores, mas no en forma individualizada únicamente para el caso de Luis Iván Pérez Lara, quien inclusive tiene ejecutada su Sentencia en el Juzgado de origen. El caso relatado se justifica con la copia certificada de la Sentencia de Casación, que me permito agregar junto con la presente acción, precedente que no ha merecido por parte de los señores Jueces ni el mínimo análisis para emitir su pronunciamiento, extendiendo alguna explicación del porqué la dualidad de criterio.

El criterio jurídico aplicado en el caso expuesto como precedente, de manera admirable sufre un cambio de 180 grados pues, los mismos señores Jueces cuyos nombres y apellidos están determinados y en la calidad ya señalada, se pronuncian dentro del juicio laboral Nro. 864-2008 que el compareciente Víctor Iván Ruales Paredes sigo en contra de los mismos demandados Bayron Iván Avellaneda Montalvo, Pedro Farou López Montenegro y Napoleón Dilon Leyton Ruano, Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. (EMELNORTE S.A.), representados por el Ing. Jorge Fernando Martínez, Presidente y Ab. Celso Cadena, Jefe de Recursos Humanos que fueron accionados por Luis Iván Pérez Lara; con dicho demandante fuimos compañeros de trabajo como lectores cortadores para la empresa EMELNORTE con la única variación del periodo de tiempo de labor, por ello nuestras reclamaciones son similares, a pesar de ello vuelvo a repetir con mucha sorpresa la Sala aludida y después de haber transcurrido prácticamente un año se pronuncia en mi caso con la Sentencia

dictada el 22 de noviembre del 2011 a las 08h00 cambiando el criterio respecto al Art. 36 del Código del Trabajo señalando que dicha disposición legal establece la responsabilidad solidaria entre los representantes del empleador y éste, criterio con el cual les conduce a rechazar el Recurso de Casación por no tener fundamento, es decir existen dos Fallos contrapuestos frente a casos análogos, que trastoca el derecho constitucional de la seguridad jurídica, siendo ésta una garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo.

La seguridad jurídica es un derecho constitucional, universalmente reconocido como principio del derecho, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La palabra seguridad proviene de la palabra latina securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de seguridad jurídica al ejercer en este caso el poder jurisdiccional. La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que sus derechos no serán violentados. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

6.- La violación de mi derecho a la seguridad jurídica que acuso dentro de la presente acción extraordinaria de protección, se produce por acción en el Fallo dictado con fecha 22 de noviembre del 2011 por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia. Es inadmisibile que en una misma Sala Especializada de lo Laboral como es el caso que tratamos, los señores Jueces viertan dos criterios frente a la aplicación de una misma norma legal; sin embargo, podría comprenderse si aquello ocurriera en otra Sala distinta. Queda la interrogante cual de las dos Sentencias merecen ser tratadas como precedente jurisprudencial obligatorio?. Este tipo de

- 21 -
veinte y uno

pronunciamientos contradictorios constituyen un precedente negativo para la administración de justicia y por ende para el desarrollo integral de nuestro país.

III.-

De conformidad con los hechos planteados que configuran una violación a mis derechos constitucionales, en especial de la seguridad jurídica y la tutela efectiva imparcial de mis derechos, hecho cometido en la Sentencia de Casación ejecutoriada dictada en el juicio Nro. 864-2008 en la Sala Primera de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, atento a lo cual solicito lo siguiente:

1.- Que por violar derechos constitucionales se deje sin efecto la Sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 22 de noviembre del 2011 a las 08h00, mencionada anteriormente.

2.- Que se ordene las medidas cautelares necesarias para remediar el daño que se me ha ocasionado y evitar el perfeccionamiento de otros actos ilegales; esto es solicito que Ustedes dispongan las medidas urgentes destinadas a hacer cesar de forma inmediata la consecuencias de la sentencia violatoria de derechos constitucionales dictada por la Sala ya especificada, tomando en cuenta que dicha Sentencia se encuentra ejecutoriada.

3.- En definitiva señores Miembros de la Corte Constitucional, solicito que en la Resolución que se dignen dictar, se acepte la Acción Extraordinaria de Protección, por haber fundamentado y demostrado la violación constitucional que se me ha causado.

IV.-

Bajo juramento declaro que no he formulado otra acción sobre la materia que es objeto del presente.

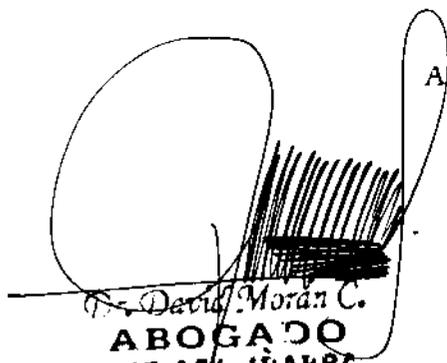
V.-

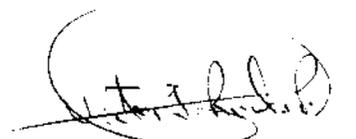
Por la naturaleza de la acción la cuantía es indeterminada y el trámite a darse es el previsto en el Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y su Reglamento.

VI.-

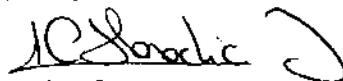
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el ~~casillero~~ [redacted]
de la Corte Constitucional en la ciudad de Quito y designo como mi Abogado Defensor
el Dr. David Morán C., a quien autorizo suscribir cuanto petitorio sea necesario para la
tramitación de esta acción.

Firmo con mi Abogado Patrocinador.


Alientamente.-
Dr. David Morán C.
ABOGADO
MAT. 156 IBARRA


Sr. Victor Ruales Paredes
ACCIONANTE

Presentado en Quito, hoy jueves quince de diciembre de dos mil once, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos, con una copias y un anexo en tres fojas.


La Secretaria